

AUTOACORDADO DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES REGIONALES EN LAS ELECCIONES DE DIRECCIONES REGIONALES.

Artículo 1. Corresponde al TS, según disponen el artículo 31 de la ley 18603, literales f) y g); y el artículo 65 de los Estatutos, literales f) y g), controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales y particulares que para tal efecto correspondan, así como calificar las elecciones y votaciones internas. Asimismo, según establece el artículo 32 de la ley 18603, estas funciones corresponden en primera instancia a los tribunales regionales.

Artículo 2. Con el fin de cumplir esta función, el TR se constituirá en sesión permanente en el lugar de desarrollo del congreso regional correspondiente, desde el inicio de la sesión y hasta su término.

Artículo 3. El TR recibirá las postulaciones que se presenten para integrar la Dirección Regional. Enseguida, procederá a su evaluación, de acuerdo con los requisitos generales y especiales establecidos en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Elecciones Internas del Partido, publicando las postulaciones aceptadas y rechazadas y recibiendo las reclamaciones que se presenten; resolverá estas en única instancia e inscribirá las postulaciones definitivamente aceptadas. Todo lo anterior lo efectuará dentro del plazo y con las formalidades establecidas por el artículo 8 del Reglamento de Elecciones Internas del Partido.

Artículo 4. Una vez inscritas las candidaturas definitivas, el TR elaborará las cédulas para la votación e instalará la mesa receptora de sufragios, designando a sus vocales, quienes no podrán ser candidatos en la elección respectiva. Una vez designados, publicará la nómina y entregará las credenciales respectivas, de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Elecciones Internas.

Artículo 5. El TR recibirá las relaciones biográficas de cada candidato/a, revisará el cumplimiento de las condiciones formales y las entregará a los/las electores en los términos dispuestos por el artículo 11 del Reglamento de Elecciones Internas. El TR sancionará las infracciones a las normas de publicidad y propaganda conforme con las normas del Estatuto y del Reglamento de Elecciones Internas, escuchando previamente al afectado/a.

Artículo 6. Corresponderá al TR efectuar el escrutinio y calificación de la elección, siguiendo las normas establecidas en el artículo 21 del Reglamento de Elecciones Internas. Terminado el escrutinio, el TR publicará la nómina de candidatos/as electos. Quienes no hayan resultado elegidos, podrán presentar las reclamaciones que procedan ante el TS, conforme con el artículo 21 letra f) del Reglamento de Elecciones Internas.

Artículo 7. Resueltos los reclamos por el TS, en los casos en que procedan; o transcurrido el plazo para interponer estos últimos sin que se hubieran presentado, el Tribunal Regional correspondiente calificará la elección y proclamará a los/as candidatos/as ganadores/as de manera inmediata.

Artículo 8. De todo lo actuado se dejará acta, suscrita por todos los integrantes del tribunal correspondiente que hayan participado en el proceso y por los/las apoderados/as que quisieren hacerlo.

Artículo 9. Este procedimiento se aplicará también a los regionales funcionales que existen en la Región de Valparaíso, Metropolitana, El Maule, El Biobío y Los Lagos. Asimismo, se aplicará para los congresos de los Sectoriales de la Administración Pública y Educación Superior.

**Tribunal Supremo
Partido Comunista de Chile**

30 de julio del 2024